



BOLETIN OFICIAL
DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

IV LEGISLATURA

Serie C:
TRATADOS Y CONVENIOS
INTERNACIONALES

23 de septiembre de 1992

Núm. 256-7

PROPUESTAS

110/000191 Tratado de Amistad, Buena Vecindad y Cooperación entre el Reino de España y el Reino de Marruecos, firmado en Rabat el 4-7-91.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES de las Propuestas presentadas al Tratado de Amistad, Buena Vecindad y Cooperación entre el Reino de España y el Reino de Marruecos, firmado en Rabat el 4-7-91 (número de expediente 110/000191, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES, Serie C, núm. 256-1, de 19 de mayo de 1992).

Palacio del Congreso de los Diputados, 22 de septiembre de 1992.—P. D., El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Ignacio Astarloa Huarte-Mendicoa**.

PROPUESTA NUM. 1

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario de Centro Democrático y Social (CDS), al amparo de lo dispuesto en el Reglamento del Congreso de los Diputados, formula la siguiente Enmienda al «Tratado de Amistad, Buena Vecindad y Cooperación entre el Reino de España y el Reino de Marruecos, firmado en Rabat el 4-7-91».

ENMIENDA

Al apartado 5. Arreglo pacífico de controversias de los principios generales

De supresión.
Supresión de las cuatro últimas líneas.

JUSTIFICACION

Constituye un cambio de postura injustificado en la tradicional posición española sobre los conflictos territoriales que plantea Marruecos.

Palacio del Congreso de los Diputados, 27 de mayo de 1992.—El portavoz, **José Ramón Caso García**.

PROPUESTA NUM. 2

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario de CDS, al amparo de lo dispuesto en el Reglamento del Congreso de los Diputados, presenta la siguiente reserva o declaración al Tratado de Amistad, Buena Vecindad y Cooperación entre el Reino de España y el Reino de Marruecos, firmado en Rabat el cuatro de julio de mil novecientos noventa y uno y que de acuerdo con lo previsto en el artículo 156, apartado 2º, núm. 2 del Reglamento de la Cámara, tendrá la consideración de Enmienda a la Totalidad.

Reserva o declaración

Al párrafo segundo del apartado 5º, titulado «Arreglo Pacífico de las Controversias» de los Principios Generales del Tratado, que implica la obligación del Estado español de someter al Derecho Internacional cualquier controversia que surja en el Reino de Marruecos.

«El Gobierno español debe proponer reserva o declaración al mencionado principio, por virtud de las cuales se excluyan de esa cláusula los litigios sobre soberanía y aguas territoriales, en relación con Ceuta y Melilla.»

JUSTIFICACION

Como quiera que existen entre España y Marruecos contenciosos pendientes de muy diversa naturaleza y con el fin de evitar conflictos en un futuro próximo deben quedar excluidos de los Principios Generales del Tratado los que puedan afectar a la soberanía y a las aguas territoriales, en relación con Ceuta y Melilla, por no ser estas cuestiones negociables conforme con el Derecho Internacional, según reza el Tratado.

Palacio del Congreso de los Diputados, 3 de junio de 1992.—El Portavoz, **José Ramón Caso García**.

PROPUESTA NUM. 3

A la Mesa del Congreso de los Diputados

El Grupo Parlamentario IU-IC, de acuerdo con lo previsto en el artículo 156.2.1º del Reglamento de la Cámara, presenta la siguiente Propuesta a la Totalidad al Tratado de Amistad, Buena Vecindad y Cooperación entre el Reino de España y el Reino de Marruecos.

Palacio del Congreso de los Diputados, 9 de junio de 1992.—**Ramón Espasa i Oliver**, Diputado del Grupo Parlamentario IU-IC.—**Nicolás Sartorius Alvarez**, Portavoz del Grupo Parlamentario IU-IC.

Los Principios Generales que informan y obligan a las Altas Partes Contratantes del Tratado ponen de relieve la necesidad de que las Partes se comprometan a cumplir de buena fe las obligaciones dimanantes del Derecho Internacional en los que son parte. Así se explicita en el Primero de los citados «Principios Generales».

Es bien conocida la existencia de las Resoluciones números 621 (1988), 658 (1990) y 690 (1991) del Consejo de Seguridad de NU que establecen un plan de paz, un dispositivo —la MINURSO— y un método —el Referéndum— para solucionar la controversia entre

RASD y el Reino de Marruecos sobre el derecho de autodeterminación del pueblo saharauí.

Hasta ahora y según ponen de manifiesto los sucesivos informes de los Secretarios Generales de NU, Sres. Pérez de Cuéllar y Butros Gali, no ha sido posible desplegar plenamente la MINURSO y celebrar en el plazo previsto el Referéndum sobre el Sahara Occidental, tal y como en los acuerdos e informes anejos a las Resoluciones números 621 (1988), 658 (1990) y 690 (1991) prescribían celebrar en enero de 1992.

En estas circunstancias y tomando nota de las actitudes y repetidas obstrucciones del Reino de Marruecos al citado Plan de Paz no parece apropiado que el Congreso de los Diputados ignore su resolución del 24 de septiembre de 1991 (Diario de Sesiones del Congreso de los Diputados núm. 132). Según IU-IC en concordancia con lo aprobado en dicha resolución (votada por unanimidad), debe aplazarse la autorización que el Gobierno en cumplimiento de lo previsto en el artículo 94.1 CE solicita de esta Cámara para la ratificación del Tratado de Amistad, Buena Vecindad y Cooperación entre el Reino de España y el Reino de Marruecos, hasta tanto no se cumplan las condiciones de la Resolución del Congreso de los Diputados de 24 de septiembre de 1991.

PROPUESTA NUM. 4

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Joseba Azkárraga Rodero, Diputado de Eusko Alkartasuna, y Koro Garmendia Galbete, Diputada de Euskal Ezkerra, integrados en el Grupo Mixto del Congreso de los Diputados, al amparo de lo dispuesto en el artículo 156.2.1 del vigente Reglamento de la Cámara, presentan Enmienda de Totalidad al Tratado de Amistad, Buena Vecindad y Cooperación, entre el Reino de España y el Reino de Marruecos, hecho en Rabat el 4 de julio de 1991.

Madrid, 10 de junio de 1992.—**Joseba Azkárraga Rodero**, Portavoz del Grupo Mixto.—**Koro Garmendia Galbete**.

JUSTIFICACION

Eusko Alkartasuna y Euskal Ezkerra no plantean objeciones al contenido del Tratado de Amistad firmado entre el Reino de España y el Reino de Marruecos, en Rabat el 4 de julio de 1991.

En función de lo indicado en el artículo 156.2.1, del Reglamento de la Cámara, consideramos conveniente el aplazamiento de la autorización solicitada hasta tanto el Reino de Marruecos no cumpla el Plan de Paz y se posibilite la celebración de un referéndum de autodeterminación libre y justo en el Sahara Occidental.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Salvador Pérez Bueno y Antonio Moreno Olmedo, Diputados del Partido Andalucista e integrados en el Grupo Parlamentario Mixto, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 109 y siguientes del Reglamento de la Cámara, presentan las siguientes enmiendas al articulado al Tratado de Amistad, Buena Vecindad y Cooperación entre el Reino de España y el Reino de Marruecos, firmado en Rabat el 4-7-91.

Madrid, 8 de septiembre de 1992.—**Salvador Pérez Bueno y Antonio Moreno Olmedo.**

PROPUESTA NUM. 5

ENMIENDA NUM. 1

Preámbulo

De modificación.

Donde dice: Reafirmando su adhesión estricta a los Principios del Derecho Internacional y a los objetivos y principios de la Carta de las Naciones Unidas.

Debería decir: Reafirmando su adhesión estricta al Derecho Internacional y a los Propósitos y Principios de la Carta de las Naciones.

JUSTIFICACION

Enmienda de carácter formal.

PROPUESTA NUM. 6

ENMIENDA NUM. 2

Punto 4

De modificación.

Donde dice: ... con los propósitos de las Naciones Unidas...

Debería decir: ... con los propósitos y principios de las Naciones Unidas.

JUSTIFICACION

Enmienda de carácter formal.

PROPUESTA NUM. 7

ENMIENDA NUM. 3

Punto 5

De modificación.

Donde dice: ... un resultado equitativo. (Tiene una connotación jurídica).

Debería decir: ... un resultado satisfactorio.

JUSTIFICACION

Con esta palabra no se somete a un proceso en equidad, tal como se entiende en sistema judicial de Naciones Unidas.

PROPUESTA NUM. 8

ENMIENDA NUM. 4

Punto 7

De modificación.

Donde dice: ... idioma o religión.

Debería decir: ... idioma, religión, nacionalidad o cualquier otra.

JUSTIFICACION

Enmienda de carácter formal.

PROPUESTA NUM. 9

ENMIENDA NUM. 5

Punto 7

De modificación.

Donde dice: ... y con la Declaración Universal de los Derechos Humanos. Cumplirán también sus obligaciones tal y como han sido definidas en los pertinentes acuerdos y declaraciones internacionales en este terreno, incluyendo en otros los Pactos Internacionales de Derechos Humanos, por los que puedan ser obligados.

Debería decir: ... con la Declaración Universal de los Derechos Humanos y con cualquier otro Acuerdo, Tratado, Convenio o Pacto Internacional, jurídicamente obligatorio, en especial el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el Pacto Internacional de Derechos Sociales, Económicos y Culturales, ambos de 1966. Cumplirán también sus obligaciones tal y como han si-

do definidas en las pertinentes declaraciones internacionales en este terreno.

JUSTIFICACION

Enmienda de carácter formal.

PROPUESTA NUM. 10

ENMIENDA NUM. 6

Artículo 1, apartado 3.º

De modificación.

Donde dice: ... de Relaciones Económicas y de Cooperación.

Debería decir: ... de Relaciones Económicas, de Cooperación o de otras materias de interés común.

JUSTIFICACION

Enmienda de carácter formal.

PROPUESTA NUM. 11

ENMIENDA NUM. 7

Artículo 6, apartado f)

De modificación.

Donde dice: ... en los terrenos fisiográfico, oceanográfico y meteorológico..

Debería decir: ... en los terrenos fisiográfico, oceanográfico, meteorológico, económico y político-internacional...

JUSTIFICACION

Enmienda de carácter formal.

PROPUESTA NUM. 12

ENMIENDA NUM. 8

Artículo 11-bis

De modificación.

Ambas partes estudiarán conjuntamente, todos los años, una forma de cooperación para resolver adecuadamente el problema del tránsito veraniego de los miles de norteafricanos que utilizan España para sus desplazamientos a Marruecos y que requieren una política especial, coordinada por las dos Partes afectadas.

JUSTIFICACION

Es necesario abordar este problema de manera permanente y estable.

Imprime RIVADENEYRA, S. A. - MADRID

Cuesta de San Vicente, 28 y 36

Teléfono 547-23-00.-28008 Madrid

Depósito legal: M. 12.580 - 1961